Informe secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 4 de febrero de 2020 y le fue asignado el radicado N° 2020-69. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a la Dra. NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, identificada con la C.C. No. 51.892.828 y T.P. No. 252.401 del C.S.J., para actuar en su propio nombre y representación dentro del presente asunto.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso decidir lo correspondiente sobre el presente proceso ejecutivo, no obstante, al realizarse el análisis del presente asunto, se detalla que este juzgado no es competente para asumir su conocimiento.

Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que a la letra señala:

> *«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»*

Así las cosas, se tiene que, una vez revisadas las pretensiones de la demanda (fls. 51), se observa que su valor no supera el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que el ejecutante estima el valor de su pretensiones en un total de $5.300.000.oo, cuya suma no sobrepasa la cuantía permitida para los procesos de única instancia.

En esa medida y atendiendo la disposición legal, el Despacho dispone **DECLARAR** la falta de competencia para conocer del presente proceso, en virtud del factor objetivo – cuantía.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá – oficina judicial de reparto, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

Rar

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 26 de octubre de 2020

Por ESTADO **N°. 077** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretario